

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por el Dr. Kléber Barcia Villacreses, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad y por otra, COMPUENGINE CÍA. LTDA., representada legalmente por el señor Marco Sebastián Paredes Proaño, en su calidad de Gerente, con No. de RUC 1792139538001, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.01.- Con solicitud de compra FIMC1698 el 12 de julio de 2013, el Decano de la FIMCP solicita la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE CAMPRO DE LA FIMCP".

1.02.- Mediante decreto inserto en solicitud de compra FIMC1698 del 12 de julio del 2013, la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Rectora Encargada, autorizó y designó los recursos económicos para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE CAMPRO DE LA FIMCP".

1.03.- El Ing. Constantino Tobalina D., Gerente Financiero de la ESPOL, certifica la existencia de partida presupuestaria No. 840104 "Maquinarias y Equipos" para el financiamiento de este contrato, mediante certificación No. 3473 del 17 de agosto de 2013.

1.04.- La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio G-438-2013 del 3 de octubre de 2013 con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP).

1.05.- El Dr. Kléber Barcia Villacreses, Delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. 001 RE-ESPOL-030-2013 del 7 de octubre de 2013, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.06.- La invitación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE CAMPRO DE LA FIMCP", fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.07.- La resolución de adjudicación del 16 de octubre del 2013, realizada por el Dr. Kléber Barcia Villacreses, Delegado de la Máxima Autoridad, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal;
- c) Copia de la Resolución de Adjudicación del contrato;
- d) Certificado de habilitación del RUP;
- e) La oferta técnica y económica;
- f) La certificación del Gerente Financiero que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado; y,
- h) Certificado de ser único proveedor del bien objeto de contratación

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- d) De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la CONTRATANTE la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATISTA se obliga con la CONTRANTE a entregar los EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE CAMPRO DE LA FIMCP", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

CANTIDAD	ITEM	DESCRIPCIÓN/CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN
		PARÁMETRO	
3	1	Tamaño de la mesa	305 x 305 mm.
	2	Máxima Área de corte	305 x 305 x 105 mm.
	3	Máxima carga	4 Kg.
	4	Motor XYZ	Pasos
	5	Velocidad de desplazamiento	Eje X/Y: 0.1 a 50 mm/seg. Eje Z: 0.1 a 30 mm/seg.
	6	Materiales de trabajo	ABS, Nylon, Duralon, Madera, Cera
	7	Resolución de software	RML-1: 0.01 mm.
	8	Resolución mecánica	0.002 mm/paso.
	9	Voltaje y frecuencia	AC100 to 240 $\pm$ 10%, 50/60 Hz.
	10	Potencia requerida	2.1 A
	11	Motor husillo	Motor DC
	12	Velocidad husillo	4.500 a 15.000 rpm.
	13	Interface al PC	USB
	14	Peso	66 Kg.
	15	Dimensiones	669 x 760 x 554 mm
	16	Recolector de virutas	Incluida
	17	Capacitación uso de sistemas informáticos CAD/CAM	20 horas mínimo en sitio, incluida la lectura y ejecución de codificación G
	18	Capacitación en el uso del equipo	20 Horas
	19	Herramientas de Corte y Conos	5 conos y 5 fresas
	20	Instalación del Equipo	Incluido
1	21	4to eje simultáneo	Incluido

Adicionalmente se obliga a la garantía técnica de conformidad con su oferta presentada.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

5.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

6.01.- Se detallarán todas las obligaciones que deberá cumplir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía, soporte técnico y mantenimiento en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el contratista.
- c) Cumplir con la garantía técnica cuando se produjere un evento que haga necesario su aplicación

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

7.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del contrato y recepción del anticipo, a entera satisfacción de la institución. La vigencia de la oferta es de 30 días calendarios.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

8.01.- La CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando la CONTRATANTE no hubiese solucionado problemas técnico – administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los bienes.
- c) Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la entrega de los bienes.

Al aceptar la prórroga, la CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

9.01.- El monto total del objeto del presente contrato es de \$57,900.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA.

La CONTRATANTE realizará el pago de la siguiente manera 70% anticipo y 30% contra el Acta de Entrega Recepción definitiva e instalación del bien objeto de esta contratación a entera satisfacción.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, la CONTRATISTA está obligada a rendir las siguientes garantías:

- a) **Garantía de Buen Uso de Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, la CONTRATISTA entregará a la orden de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato.
- b) **Garantía técnica.-** La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes que se consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente. La CONTRATISTA se obliga a la reposición inmediata ante defectos de fabricación, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento

Además se deberá incluir:

- Cobertura de respuestas, accesorios, partes y piezas de los bienes para lo cual el proveedor deberá garantizar su disponibilidad durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica.
- Procedimientos claros, precisos y efectivos para la ejecución de la garantía técnica y casos específicos en los cuales se garantice la reposición temporal y definitiva de los bienes así como identificación clara de las exclusiones de cobertura de la garantía técnica.

Sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, la CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

- En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del bien y servicio objeto del contrato o por incumplimiento del contrato la CONTRATISTA, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

10.01.- La CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ing. Manuel Helguero González, Director del Laboratorio CAMPRO, persona con quien la CONTRATISTA deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

10.02.- Funciones del Administrador del Contrato.-

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega de los bienes se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los técnicos así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.
6. Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
11. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

12.01.- Los bienes, objeto del contrato, serán receptados por los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad o su Delegado entre los cuales está el Administrador del Contrato; y el técnico que no ha intervenido en el proceso y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante el Acta de Recepción definitiva, en el plazo previsto en el contrato para el cumplimiento del objeto de la contratación, en los términos del artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP. La liquidación del contrato se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento y formará parte de acta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LABORAL

La CONTRATANTE asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.01.- El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral de la CONTRATANTE, en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA; y,
5. Por o por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

14.1.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la CONTRATISTA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

14.2.- Terminación unilateral del contrato.- La CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia de la CONTRATISTA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la CONTRATISTA como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 3 de

Julio del 2009.

14.3.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la CONTRATANTE iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la CONTRATISTA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La CONTRATISTA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

16.01.- La CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

17.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes no acuerdan ventilarlas a través de los procedimientos de mediación y arbitraje y han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DERECHOS

18.01.- La CONTRANTE retendrá de cada pago que haga la CONTRATISTA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ESTIPULACIONES GENERALES

19.01.- El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

19.02.- Será de responsabilidad de la CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

20.01.- Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

CONTRATANTE: km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" Edificio Rectorado
Telf. 2269-269; email: rector@espol.edu.ec Guayaquil-Ecuador.

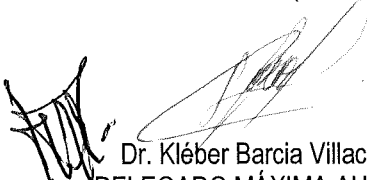
CONTRATISTA: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Benalcázar. Barrio: Mariscal. Calle: Av. Eloy Alfaro. Número: N-29-235. Intersección: Italia. Edificio: FORTUNE PLAZA. Piso 3. Oficina: 308. Referencia ubicación: Frente a la Clínica Pasteur. Teléfono trabajo: 023801514. Celular: 0992775230. E-mail: info@compuengine.com.ec Teléfono trabajo: 023801515. Fax: 023801516. Web: WWW.COMPUENGINE.COM.EC

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

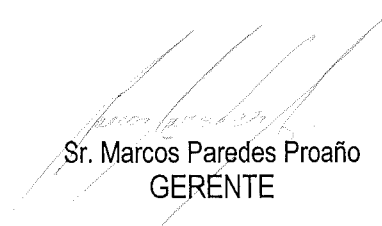
21.-01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a 06 NOV 2013

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)


Dr. Kléber Barcia Villacreses
DELEGADO MÁXIMA AUTORIDAD

COMPUENGINE CIA. LTDA.


Sr. Marcos Paredes Proaño
GERENTE

Elaborado por: Lic. Edith Alume Zambrano